PlLatorolo

PlLatorolo

PlLatorolo

PlLatorolo

PlLatorolo

PlLatorolo

Plus de la Guidad de Formosa

Plus de la Guidad de Formosa

ORDENANZA No 2869
Expte.D-27/93 del H.C.D.

FORM OSA, 26 OCT. 1993

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FORMOSA

# ORDENA:

Artículo 1°).- DEROGASE en todas sus partes la Ordenanza Nº 2760 sancionada el 5-2-93 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Art. 20).- APRUEBASE el nuevo cuerpo de disposiciones que conforman el ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRA CION PUBLICA MUNICIPAL, que corre como Anexo I de la presente Crdenanza.-

Art. 3°). - HEGISTRESE y comuniquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Conceto De liberante de la Ciudad de Formosa el veintiseis de / octubre de mil novecientos noventa y tras.

BALTAZAR SILVERO -SECRETARIO LEGISLATIVO H. CONCEJO DELIBERANTE H. CONCOLO DELIBERANTE
A/C. PRESIDENCIA

ES COPIA FIEL

BALTAZAR SILVERO SECRETARIO LEGISLATIVO H. CONCEJO DELIBERANTE ///M~SA;

# -5 NOV. 1993

PUR JUANTU

El Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de / Formosa, sanciono con fuerza de Ordenanza bajo el No 2869, con fecha 26 de octubre de 1993;

BUILDE APEICACION

POR TANTU

# EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FURMUSA DE CRETA

Artiquio 10. TENGASE POR -aDENANZA, de la Municipalidad de la Ciudad de Formosa.

Articulo 20% REFRENDE el presente decreto el senor Secretario General y de Gobiernos

Articulo 30. REGISTRESE, publiquese, tomen nota: Departamento & Recursos Humanos, Cumplido, ARCHIVESE.

Esteban Maximo Ramirez Secretario Seneral Y de Cobleção De CORMOSA 10

MISSEL ANDRES RIVING

TOM SA MARTINEZ
Dirac As. Administratives

# ESTATUTO PARA EL EMPLEADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FORMOSA

## CAPITULO 1 - AMBITO DE APLICACION.

- Articulo 1º).- El presente Régimen comprende a las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente presten servicios en relacion de dependencia en el Municipio de la Ciudad de Formosa
- Articulo 2º).- Se exceptua de lo establecido en el Artículo anterior:
  - a) Las personas que desenpeñan funciones de carácter electivo.
  - b) Los Secretarios y Subsecretarios del Departamento Ejecutivos, Secretario y Prosecretario del H.C.D.
  - c) Contador , Tesorero, Sub-contador y Directores.
  - d) Jueces de Faltas .-

2

- e) Asesor con rango de Juncionarios
- Articulo 3º).- Toda designación de carácter permanente origina la incorporación del agente a la Carrera Administrativa.

#### **CAPITULO II - INGRESOS**

- Artículo 4º).- El ingreso de todo personal al Municipio en carácter de personal de Planta Permanente, se conciderará en base a las vacantes existentes previo Concurso Abierto de antecedentes y oposición, acto que determinará la situación del peticionante en el Nivel Inferior Escalafonario que corresponda. En caso que deban abrirse cargos de Nivel superior (Jefe de Sección, Jefe de División, Jefe de Departamento) se realizarán previamente concursos internos de antecedentes y/u oposición para la promoción de los agentes que ya prestan servicios en la Administración Municipal. Solo si éste concurso se declara desierto podrá llamarse a Concurso Abierto.
- Articulo 5º).- Para cubrir cargos vacantes de Nivel inicial de cada categoría correspondiente a las distintas Dependencias Municipales, se procederà a realizar un Concurso Abierto.
- Articulo 6º).- Efectuado el Concurso para cubrir Cargos Iniciales de idénticos requisitos se confeccionará una nómina ordenada de postulantes aprobados según el puntaje obtenido.
- Articulo 7º).- Cuando el agente cese por fallecimiento ó Jubilación por Invalidez el Municipio designará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días corridos de decretada la baja , al cónyugue ó a un familiar de primer grado de consaguinidad ó en su defecto a otro que deba asumir la responsabilidad por el mantenimiento del grupo y que conviva con el grupo familiar del agente dado de baja en la fecha. Para éstos casos el ingreso se producirá en el cargo mínimo escalafonario, sin la aplicación del Régimen de concurso, previa presentación de la nota pertinente adjuntando los antecedentes respectivos y evaluando por la Oficina de Personal. Siendo necesario reunir las condiciones mínimas para el ingreso.
- Articulo 8º).- Son requisitos indispensables para el ingreso :
  - a).- Ser argentino nativo ó por opción ó nacionalizado, con documento nacional.
  - b).- Idoneidad para la función ó cargo mediante los regimenes de selección que se establezcan.
  - c).- Aptitud Psico-físico para la función ó cargo.
  - d).- Certificado de buena conducta.
  - e).- Tener 18 años mínimo y 40 máximo.
  - 1).- Haber cumplido con las disposiciones vigentes sobre enrolamiento y servicios militar obligatorio.
- Articulo 9º).- Nó podrá ingresar a la Municipalidad:
  - a).- Los alcanzados por Leyes o Disposiciones Nacionales, Provinciales o municipales sobre Incompatibilidad.
  - b).- El que hubiere sido condenado por delitos cometidos en perjuicio de la Administración Pública Municipal, Provincial ó Nacional.
  - c).- El fallido o concursado civilmente hasta que tuviera su habilitación.
  - d).- El que tenga pendiente proceso criminales.
  - e).- El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de la inhabilitación.
  - f).- El que hubiera sido exonerado en cualquier dependencia de la Nación,de las Provincias o de las Municipalidades hasta que no fuera re-habilitado a 4 años.
  - g).- No podrán revestir con carácter permanente aquellas personas que estén acogidas a los banellos previsionales, cualquiera sea el régimen adoptado.
- Articulo 10°).- Tendrán prioridad para el ingreso, quienes cumplimentados los requisitos anteriormente señalados sean hijos de empleados, jubilados ó pensionados Municipales a igual condiciones.

iculo II<sup>9</sup>).- La designación del ingresante tendrá carácter de provisional por el término de seis meses. Durante dicho término el agente no gozará de la estabilidad que le acuerda el presente Estatuto. Cumplido dicho término automáticamente pasará a revestir en Planta Permanente.

# CAPITULO III - CESE O EGRESO

- culo 12º).- El agente dejará de pertenecer a la Administración Municipal en los siguientes casos:
  - a).- Renuncia.
  - b).- Fallecimiento.
  - c).- Razones de salud que lo imposibiliten para la función después de haber gozado de los beneficios que le correspondan en cada caso.
  - d).- Cesantia o exoneraciónt
  - e).- Jubilación ó retiro.

Todo agente comprendido en el presente Estatuto, puede renunciar libremente, debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente, a la dependencia donde presta servicios.

La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación por Autoridad Competente la que deberá expedirse en un plazo perentorio de cinco (5) días corridos a la presentación. El renunciante no podrá hacer abandono de sus servicios sino en la fecha en que la Autoridad competente se expida sobre su aceptación, salvo que hubiera transcurrido el plazo precitado, sin decisión a partir del cual se considerará terminado el vinculo laboral unilateralmente por parte del renunciante. La presentación y aceptación de la renuncia no constituye obstáculo para el ejercicio de las acciones judiciales que le pudieran corresponder tanto por parte de la Adminstración Municipal como por parte del Agente.

ticulo 13°).- Cuando el agente cumpla los requisitos de tiempo de servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, realizará las tramitaciones en la Caja de Previsión Social. La Municipalidad continuará abonando mensualmente en carácter de anticipo, los haberes que el mismo percibirá en todo concepto computable para la jubilación, previo descuento del veinte por ciento de los mismos.

# CAPITULO IV - REINGRESOS

- ticulo 14°).- El empleado que hubiere sido dado de baja por renuncia, cesantía y/ó exoneración podrá reingresar a la administración Municipal en los siguientes casos:
  - a).- Renuncia: No podrá solicitar reincorporación si previamente no transcurre un plazo de cuatro (4) meses como mínimo desde el cese de sus funciones, salvo en que los casos en que la renuncia se efectúe al solo efecto de ser nombrado en otra area de la Administración Pública.
  - b).- Cesantías: El agente que hubiere sido dado de baja por cesantía No podrá reingresar a la Administración Municipal hasta tanto sea rehabilitado por Instrumento Legal dictado a tal efecto. La rehabilitación podrá ser solicitada una vez transcurrido dos (2) años como mínimo, desde la fecha que se decretara su cesantía.
  - c).- Exoneración: El agente que haya sido dado de baja por exoneración no podrá reingresar a la Administración Municipal hasta tanto sea rehabilitado en la esfera Judicial por Instrumento Legal dictado a tal efecto. (4) años.
- ticulo 15°).- El agente Municipal que hubiera sido dado de baja por cesantía ó exoneración podrá reingresar a la Adminstración Municipal en el cargo escalafonario mínimo, previo concurso.

## **CAPITULO V - DEBERES**

- ticulo 16°).- El agente Municipal tendrá las siguientes obligaciones:
  - a).- Prestar personalmente el Servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio de la Municipalidad con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia de la Administración.
  - b).- Aceptar y cumplir integramente el horario establecido plazo y forma que establezca la reglamenteción. Para determinar la existencia de la impuntualidad se otorga al agente municipal una telerancia de treinta (30) mínutos hasta (3) veces al mes la que deberá ser compensada en el mismo día.

Las impuntualidades superiores a los treinta y cinco (35) mínutos sin causas justificadas seran constideradas automáticamente como inasistencia

c).- En ningún concepto se podrá obviar el timbrazo de tarjeta, o planilla que será obligatorio para todo el personal.

2



- (X d).- Observar en el servicio la conducta decorosa y dígna que la función oficial exige.
  - e) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
  - f).- Rehusar recompensas o cualquier otro obseguio con motivo del desempeño de sus funciones.
  - g).- Cuidar los bienes del Municipio velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que fueron confiados a su custodia y utilización y la que fueran de terceros, que se póngan bajo su responsabilidad.
  - h).- Declarar en los sumarios administrativos e información sumaria ordenados por la Autoridad competente siempre que no tuviera impedimento legal para hacerlo.
  - i).- Llevar a conocimiento de la Superioridad por vía jerárquica todo procedimiento irregular que pueda causar perjuicio patrimonial, moral o configurar daños para la Administración.
  - j).- Considerar que es un servidor de la Comunidad, por lo tanto debe conducirse con tacto, cortesía, ecuanimidad y diligencia en sus relaciones de servicio con el público. Igual conducta deberá observar respecto a sus Superiores, iguales y Subordinados.
  - k).- Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidad y acumulaciones de car-
  - 1).- Promover las acciones administrativas y/o judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputaciones delictuosas relacionadas con el ejercicio de sus funciones.
  - m).- Usar la indumentaria reglamentaria que para el caso se determina, siempre que ésta sea provisla por el Municipio.
  - n).- En caso de renuncia, permanecer en el cargo por el término de 5 días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
  - o).- Someterse a examen psico y/o físico cuando las autoridades así lo requieran.
  - p).- Someterse a cursos de capacitación y a examen de carácter general, que disponga la Superioridad, con la finalidad de mejorar los servicios en todo el ámbito municipal.
  - q).- Informar el cambio de domicilio real en un lapso de diez días después de haberse producido. Su comunicación deberá hacerse ante el Departamento de Recursos Humanos.
  - r).- Recibir bajo inventario al hacerse cargo de sus funciones, los vehículos, herramientas, maquinarias, muebles y útiles, libros y todo otro elemento relativo a la función asignada cuando así correspondiera. El inventario será conformado por los responsables y agentes de bienes patrimoniales que fis calizará el acto.
  - s).- Evacuar la información que el Municipio solicite en carácter de Declaración Jurada.
  - t). Obedecer toda orden emanada de un Superior Jerárquico con atribuciones para dar la que reuna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente. La orden será impartida por escrito cuando su cumplimiento sea susceptible de producir la responsabilidad personal del empleado.
    - u).- En toda tramitación deberá respetarse la estructura jerárquica a la cual pertenece encausarla a su superior inmediato cualquiera sea su naturaleza, no podrá demorarse una gestión municipal más de diez (10) días hábiles, siempre y cuando no mediare una causa justificada que así lo determine. Dicho plazo puede ser disminuido ante la exigencia relativa a códigos de Procedimientos Judiciales, para lo cual se deberá respetar estrictamente los términos.
  - ).- El personal jerarquico (Jéles de Secciones, Jeles de División, Jeles de Departamentos); tendrán la obligación de prestar servicios por un máximo de treinta (30) horas mensuales (fuera de las normales) sin retribución especial sí así lo requiere la autoridad inmediata superior.
  - 🙀 w).- El personal jerárquico (Jefes de Secciones, de División, de Departamento, en este orden) tienen la obligación de comunicar a la Superioridad si agente alguno a su cargo se encontrase en aparente estado de ebriedad, disminución o alteración de facultades, requiriendo la autorización correspondiente para derivarlo a su domicilio particular (previo control médico municipal).

### CAPITULO VI: PROHIBICIONES

#### Artículo 17º: Queda prohibido al Personal Municipal:

- a).- Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.
- b).- Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas y jurídicas e integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal o que sean proveedores o contratistas de la misma.
- c).- Recibir directamente o indirectamente beneficios originados en contratos, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración en el orden Municipal,
- d).- Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que prestan servicios.

- e).- Practicar el comercio en cualquiera de sus formas dentro del lugar de trabajo o cualquier oficina de la Administración Municipal.
- n.- Cumplir sus tareas con alteración de sus facultades psicofísicas.
- g). Admillir o emillir órdenes que contrarien la dignidad de los agentes o cercenen derechos.
- h).- Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del Superior, quedando establecido que en ausencia de los Superiores inmediatos el agente de mayor jerarquía asumiría la responsabilidad.
- i).- Utilizar con fines particulares los servicios del personal a sus órdenes, el transporte, útiles y maquinarias destinadas al servicio oficial.
- j).- Incurrir en embargo de haberes por tercera vez en un lapso de tres años por sentencias firmes o juicios que fueren de su responsabilidad.
- k).- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las nórmas, urbanidad y buenas costumbres dentro de la Administración Municipal.
- l).- Realizar actos de indisciplina o motivar situaciones que lo creen, cometer actos de simulación o falsedad para obtener o prolongar permisos.
- m).- Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- n).- Valerse de los conocimientos oficiales adquiridos en la función para intereses ajenos al servicio cuando su trascendencia afecta económicamente al Municipio.
- ñ).- Promover o alterar el orden, no respetando a compañeros de trabajo, inferiores, iguales o superiores.

## CAPITULO VII: DERECHOS

- Artículo 18º: Una vez incorporada a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos con las limitaciones que se éstablezcan en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.
  - 1) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia.
  - 2) No podrá ser despedido por cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial.
  - 3) Conservación del empleo, aún en caso de suspensión de partida presupuestaria, disolución y/o reestructuración de dependencia pudiendo ser asignado al personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias con respecto a su categoría y jerarquía.
  - 74) El agente no podrá ser transferido o trasladado a otras dependencias sin causa justificada.
  - 5) No podrá ser rebajado de categoría, sueldo o funciones.
  - 6) Reclamar ante la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina a crearse, en caso de traslado o disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidente inculpable, si ese traslado fuera injustificado.
  - 7) En todos los casos de reestructuración Administrativa o de Servicio, los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por el agente.
  - 8) No ser privados de sus haberes o sufrir descuentos en los mismos salvo casos previstos por las Leyes y Reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y lo previsto en este Estatuto.
  - 9) Derecho al cobro por diferente jerarquía en los casos de subrogancia, cuando lo disponga el Departamento Ejecutivo cualquiera sea el término de la misma.
  - 10) Derecho de las distintas carreras: administrativas, de servicios generales, profesionales y técnicos, obreros y culturales que establezca el presente Estatuto.
  - 11) Cobros de las remuneraciones por sueldo, asignaciones familiares bonificaciones y/o adicionales en forma, tiempo y lugar que no irrogue perjuicio al agente.
  - 12) Indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedades imputadas al servico y cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigencia o las que se dicten en el futuro.
  - 13) Derecho a la defensa y al sumario administrativo previo a toda acción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material.
  - 14) Recursos jerárquicos administrativos de conformidad con las posiciones que lo concedan.
  - 15) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencias por cumplimiento de las obligaciones del servicio militar obligatorio o desempeño de funciones de carácter público-político y/o gremial.
  - 16) Derecho a la jubilación, retiros u otros beneficios conforme a los regímenes de previsión social creados o a crearse.
  - 17) Libre participación en las actividades gremiales, políticas, culturales, mutuales, cooperativas y otras constituidas entre el personal Municipal.
  - 18) Reconocimiento de los años de antigüedad por servicios prestados en la Administración Pública o privada a efectos del Régimen de Licencias.

- 19) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.
- 20) Retribución vital, mínima y móvil suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia de conformidad con lo establecido en la Constitución de la Provincia de Formosa.
- 21) Derechos a ser candidato a cargos públicos electivos en la Convocatoria Electoral. Para estos casos tendrá los beneficios establecidos en el Régimen de Licencias y Permisos.
- 22) Derecho a la vivienda digna para lo que el Municipio deberá dar prioridad a sus agentes en el otorgamiento de unidades habitacionales en los planes de viviendas que se ejecuten a través del I.P.V. y/o del orden nacional, provincial y/o municipal.
- 23) Derecho a un servicio de desayuno o merienda a cargo del Municipio. Este beneficio se realizará teniendo en cuenta el horario de trabajo en que el agente desarrolla sus tareas.
- 24) A percibir viático cuando por sus labores específicas deba trasladarse transitoriamente de un punto a otro; el traslado en estos casos regirá de acuerdo al régimen de viático vigente teniendo como base para la percepción del mismo el domicilio real del agente y el destino de la comisión.

Todo agente municipal, que realice comisiones con percepción de viático, pasajes o simples permisos, deberá presentar un informe detallado de la actividad desarrollada en favor del Municipio. Y si la gestión no fuere concluida podrá ser reemplazado por otro agente. Caso contrario el Municipio requerirá el reintegro de lo que hubiere pagado y no se considerará la instancia justificada oportunamente a tal efecto se le concede 15 dias corridos de plazo para su presentación.

25) A traslado o permuta por mutuo acuerdo de cargos y/o funciones análogas y similares, siempre y cuando los peticionantes reunan requisitos mínimos de idoneidad para ocupar los cargos y/o funciones a permutar.

Todo ello previo acuerdo a las autoridades Municipales respectivas.

Este beneficio será otorgado a solicitud del agente sin corresponder indemnización alguna y podrá ser concedido cuando ocurra algunas de las siguientes causales y las razones de servicio lo permitan: a) Por especialización y/o estudio.

- 26) Asistir a cursos de capacitación que dicten los organismos Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales, incluido los organismos de sectores privados y/o gremiales, para lo cual el Municipio podrá otorgar la licencia correspondiente, pudiendo ser asistido con becas especiales o viático o movilidad cuando sea de interés Municipal.
- 27) Derecho a ser calificado anualmente de acuerdo a las normas vigentes.
- 28) El agente Municipal que fuera designado en el orden Nacional, Provincial o Municipal para ejercer funciones o cargos electivos o funciones de Nivel Superior al que estuviere ejerciendo, queda obligado a solicitar Licencia sin goce de haberes, por el término que duren las funciones. El reintegro a sus tareas deberá producirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles de haber cesado en las funciones encomendadas. En todos los casos se le reservará su cargo, categoría y función en la misma dependencia durante el lapso que abarque el mandato de la función para la cual haya sido designado.

## CAPITULO VIII: JORNADA DE TRABAJO

- Artículo 19º: Se considerará jornada de Trabajo laboral al tiempo que los empleados municipales tengan que estar a disposición de la Administración Municipal de acuerdo con lo que se establece a continuación:
- Artículo 20°: La semana laboral comprende los días hábiles de lunes a viernes. Se establece como máximo de treinta horas la jornada laboral semanal y de seis horas por jornada díaria de labor, la que deberá ser prestada también en forma continua.
- Artículo 21º: Cuando por razones de servicios de carácter impostergable o de extrema necesidad y excepcionalmente el personal que habitualmente se desempeña en las jornadas de lunes a viernes deba prestar servicios días sábados después de las trece horas, domingos o feriados establecidos, o que se establezcan en el futuro por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, su retribución será incrementada en un cien por ciento a la que corresponda normalmente por la jornada.
- Artículo 22º: Horas extras: Se asignara a todo el personal sin excepción comprendido en el presente estatuto que cumpla mas horas de las indicadas en el artículo 20. Al personal que estiviere afectado por trabajos dias sabado desde las 13 hs., domingos y feriados le corresponderan los descansos compensatorios o el pago de horas extras dobles por cada hora loboral realizada.

Tal trabajo deberá efectuarse en forma rotativa entre el personal, de modo que ninguno tenga que trabajar dos sábados o domingos consecutivos. En caso de los francos compensatorios el agente tendrá derecho a usufruc uarlo dentro de los sesenta días de haber generado el mismo debiendo la patronal prever el reemplazo del agente que hará uso de dicho franco.

Artículo 23º: Queda expresamente establecido que el personal que realice tareas declaradas insalubres tendrá una jornada laboral diaria de cinco (5) horas. Ellos serán : a) Obreros de los cementerios; b) Obreros

de la recolección de residuos; c) Obreros de cuadrillas

Artículo 24°; Trabajo nocturno, determinese que la jornada nocturna comprenderá la afectación al servicio a partir de las veintiuna horas hasta las sels horas del día siguiente.

Artículo 25°: Dedicación jerárquica: se asignará a aquellos jerarquizados que deben cumplir horarios extraordinarios de afactación total y exclusiva al cargo y/o función de acuerdo al artículo 16 inc. V...

Artículo 26º: El personal municipal tendrá derecho a los siguientes beneficios y bonificaciones:

- a).- Por antigüedad, en la Administración Municipal, Provincial o Nacional.
- b).- Presentismo: El personal Municipal tendrá derecho a una bonificación mensual de la asignación de su categoría en concepto de presentismo. El pago de esta bonificación se efectivizará con los haberes del mes inmediatamente posterior, previa verificación del Departamento Recursos Humanos. Se tendrá en cuenta como causal de pérdida de este beneficio por: falta injusticada y ausencia por enfermedad común.
- c) Asignaciones familiares: a todas las asignaciones familiares establecidas en vigencia y los que se dictaren en el futuro.
- d).- Trabajos insalubres el personal Municipal comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a percibir esta bonificación, debiendo el Municipio extremar al máximo las medidas tendientes a asegurar las mismas, como asi tambien la salubridad de lugar de trabajo. El municipio deberá tomar las medidas pertenecientes para aquel personal que cumpla tareas insalubres se le hagan los controles médicos correspondientes cada seis meses, debiendo implementar los medios suficientes para ello. La determinación de tareas insalubres y peligrosas estará a cargo de la estructura técnica de contralor de la Ley Nacional Nro 19.587 y/o su Ley modificada.
- e).- Riesgo de Vida: Tendrá derecho a esta Bonificación el personal municipal que cumple funciones de chofer de vehículos o maquinarias pesadas y agentes que desarrollen tareas de policía municipal o que estén afectados a desarrollar tareas de seguridad y todo aquel personal que por actividad laboral se desempeñe en la vía pública, por el término de desempeño en tales servicios.
- f).- Título y Responsabilidad Profesional: Tendrá derecho a esta bonificación los agentes Municipales que presenten los respectivos títulos, conforme a las normas establecidas vigentes en la materia.
- g).- Tendrá derecho a percibir: todas las bonificaciones especiales y/o complementos de emergencia otorgados por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal.
- h).- Riesgo de Caja: para los agentes que por su función importe el manejo de fondos de dinero, efectivo o valores.
  - l).- Especial para ex-combatientes: El personal de la administración municipal que en su carácter de ex-combatientes de la guerra del Atlántico Sur se encuentre incluido en la aplicación del presente Estatuto.

En caso de concurso para el ingreso a planta permanente quedarán exceptuados de los exámenes de oposición teniendo derecho a su designación directa de acuerdo a la categoría inferior establecida por el Escalafón vigente.

- j).- Sistemas de computación: tendrán derecho a este suplemento los agentes que desempeñen tareas de computación.
- k).- Inhibición de firma: Los agentes que desempeñan cargos para los que por Resolución se prohiba en forma total el ejercicio de la profesión, salvo docencia, tendrá derecho a una bonificación por incompatibilidad.
- Artículo 27: Asignación por maternidad: Consistira en el pago de una suma igual al sueldo o salario que corresponda pagar a la empleada si hubiera trabajado durante el periodo que abarque la licencia por maternidad, para tener derecho a esta asignación se requerirá una antigüedad minima y continuada de diez meses. Este beneficio se paga con la misma frecuencia conque se paga el salario o sueldo a la trabajadora sin ningún tipo de descuento. Los aportes obligatorios seran absorbidos por la municipalidad.

La beneficiada seguira perciviendo el subsidio familiar por sus hijos durante ese lapso, se tendrá en cueta los incrementos de haberes que se produzcan.

#### Artículo 28: De la movilidad:

- a).- Si un agente municipal por disposición autorizada en función de sus tareas debe trasladarse del Ejido Municipal, le serán abonados los gastos y facilitados los medios de transporte que utilizará o se le indique utilizar.
- b).- Si no existiera medio de transporte, será la Autoridad Municipal la que arbitrará los medios para el cumplimiento de la función encomendada al agente.
- c).- En ningún caso será obligado el agente a trasladarse a pie o transportar por sus propios medios elementos cuyo peso y/o volumen le signifiquen esfuerzo físico anormal.
- Artículo 29: En los casos de fallecimiento del empleado y que éste se encuentre asegurado a través de la Municipalidad con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y que hayan realizado las retenciones correspon-

dientes y falta de pago de la Municipalidad a la Caja Aseguradora la Municipalidad será responsable de abonar y/o los beneficios, en un plazo no mayor de diez días corridos el importe de la póliza del Saguro de vida.

Irtículo 30: De los accidentes de trabajo:

- a) Los ancidentes de trabajo se regirán por la Ley de Accidentes de Trabajo en vigencia y/o modificatorlas y sus reglamentaciones sin perjuicio de los beneficios que establece el presente Estatuto.
- b).- Las autoridades de la Comuna en todos los casos deberán establecer las medidas pertinentes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso anterior.
- c).- Para los casos en que los accidentados necesitan ser derivados a Centros Asistenciales de otras Provincias, la Municipalidad arbitrará los medios económicos y de transporte que la situación requiera además de correr con todos los gastos de atención y medicamentos que fueren necesarios para su establecimiento.

rtículo 31: De los útiles y vestuarios de trabajo:

- a) Las ropas, herramientas y útiles de trabajo de los agentes municipales serán provistos por la Municipalidad en cantidad y calidad conforme a lo que aconseje la técnica, moderna, la seguridad del trabajo y el desempeño eficiente en la tarea a su cargo.
- b).- Si los citados elementos no se encontraren en condiciones de uso o no hubieren sido provistos y ello representa un peligro para la integridad física del agente, este podrá negarse a realizar las labores que obliga a su uso, sin sufrir descuentos en sus haberes ni sanciones salvo caso de que la oposición sea infundada en que, previo sumario deberá ser sancionado según corresponda.
- c).- Las prendas que usen indistintamente varios trabajadores (anteojos, mascarillas, y otras), serán convenientemente limpiados y desinfectados en cada caso que se utilicen, bajo la responsabilidad de la Autoridad jerárquica correspondiente.
- d).- La provisión de ropas (uniformes, trajes, camisas, mamelucos, jardineros y otros) de uso obligatorio, será por cuenta de la Municipalidad. La entrega se efectuará conforme a las necesidades de servicios, siendo su uso obligatorio para el personal, en caso de imcumplimiento será sancionado.
- e).- En ningún caso se obligará a cumplir tareas al personal que no está provisto de ropas protectoras contra el agua e inclemencias del tiempo adecuadas a cada estación cuando dicho personal esté afectado a servicios que se cumplan al aire libre.
- f).- El pedido de útiles, he ramientas y vestuarios de trabajo para cada caso, dependencia o sección de trabajo, será efectuado por el jefe inmediato superior del personal afectado a tareas que requieran sus usos.
- Irtículo 32: Carrera Administrativa. La carrera administrativa es el proceso del agente de planta permanente en lo concerniente a sus ascensos de categorías, mejora de función y remuneración, y estará determinada por las pautas que fija el Escalafón, las que comprenderá desde el nivel inferior de cada agrupamiento hasta el nivel de categoría 24.

El derecho del agente a la carrera administrativa se refiere exclusivamente a su ubicación dentro de la estructura escalafonaria. El personal Municipal tiene derecho a la igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los cargos previstos en el Escalafón. Todo agente tendrá derecho a ser promovido en régimen escalafonario, siempre que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el Régimen Concursos y/o Calificación Anual que lo habilite a tal efecto.

Artículo 33: Legajo Personal. El legajo personal de carácter reservado original será un fiel reflejo de la carrera administrativa del agente y su actuación en todos los niveles. A tal efecto, el legajo contendrá toda la documentación relativa a nombramientos, ascensos, promociones, sanciones disciplinarias, menciones especiales, calificaciones, como así también toda otra constancia que se refiera a su actuación administrativa y/o pública y tenga incidencia en su calificación o concepto como agente municipal. El departamento de Recursos Humanos reglamentará o indicará los procedimientos administrativos necesarios a fin de mantener actualizados los legajos personales. Los mismos se reservarán en el Departamento Recursos Humanos.

El original obrante en el Departamento de Recursos Humanos, no podrá ser retirado bajo ningún concepto.

## Legajo Personal deberá contener:

I- Antecedentes personales: Fotografía 4 x 4 centímetros. Ficha de datos personales. Copia de acta de Matrimonio. Acta de nacimiento de hijos en su caso y certificado de escolaridad de los mismos. Fotocopia de Título Primario Secundario y Universitario. Declaración Jurada de Cargos. Declaración Jurada de Asignación Familiar.

II- Fojas de servicio: Copias de Instrumento legal del nombramiento. Certificado de servicios prestados. Copia del instrumento legal por el cual se dispone su baja, cesantía o exoneración.

III- Informe de calificación: Anuales, parciales y copias de exámenes realizados. El legajo se cerrará con una copia del Decreto, Resolución o Disposición de cese de funciones del agente.

Antes del cumplimiento del plazo mínimo de noventa días de prestación de servicios todo agente sin

n!

excepción deberá presentar la documentación exigida. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el régimen disciplinario. Al cesar en sus funciones y antes de percibir los últimos haberes a que es acreedor el agente, debe entregar al pagador de las respectivas dependencias los siguientes documentes, sin los cuales no se llevará a cabo el pago:

a).- Credenciales oficiales

b).- Constancia de libre deuda con el Municipio por desempeño (no contributivo) y/o gremiales. Si de la misma surge que el agente tiene deuda pendiente, el Municipio efectuará las comunicaciones pertinentes a los efectos de obtener la confirmación del monto denunciado reteniendo transitoriamente los haberes por la Tesorería General en donde deberá archivarse en el expediente de pago.

# CAPITULO IX: JUNTA DE ADMISION, CALIFICACION Y DISCIPLINA.

- Artículo 34: La junta de Admisión, Calificación y Disciplina de la Administración Municipal, estará compuesta de la siguiente manera. Dos representantes de la autoridad municipal, representantes de las organizaciones gremiales y un responsable o jefe directo del Departamento de Recursos Humanos, todos ellos en calidad de títulares y misma cantidad de representantes suplentes.
- Artículo 35: Los representantes de las Organizaciones Gremiales de la antes mencionada Junta, dos títulares y dos suplentes, serán designados por su Sindicato, tendrán voz y voto y sólo podrán ser removidos del cargo por disposición de la misma organización que los designó.

Artículo 36: Los representantes mencionados durarán un año en sus cargos y podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 37: Los vocales suplentes solo tendrán voto cuando reemplacen a los titulares por ausencia de éstos.

Artículo 38: La Junta de Admisión, Calificación y Disciplina tendrá a su cargo:

- a).- Darse su reglamentación interna la que deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante Municipal y dentro de los treinta días de constituida la misma.
- b).- Reglamentar las bases de los concursos, exámenes y pautas para la calificación anual de los agentes, que aprobado por el consejo, dará a publicidad interna y externa en los casos que corresponda.
- c).- Analizar la documentación presentada por los aspirantes al ingreso y la de los concursantes por cargos a cubrir.
- d).- Llevar el cuadro de promociones en base a las calificaciones anuales del personal y demás antecedentes aportados por las Secretarías correspondientes.
- e).- Dictaminar los casos de orden disciplinario que señale el presente Estatuto.
- Artículo 39: La junta notificará por escrito a los interesados de las cuestiones que a esta compete y de sus cuestiones disciplinarias. Si existiera apelación por parte del Interesado debidamente notificado dentro de los cinco días posteriores conforme al código de Procedimientos Administrativos Municipal.
- Artículo 40: El secretario de la Junta será quien proporcionará información a las partes interesadas de algún expediente en trámite o sobre la marcha del organismo ajustada al marco de las atribuciones conferidas a la citada junta.
- Artículo 41: El agente que se considere perjudicado respecto de algún dictamen de la junta, vinculadas a ascensos o promociones, tendrá derecho a formular ante la misma las observaciones que estime corresponder y de considerarse con posterioridad a esta apelación perjudicados en sus derechos, podrá apelar ante la Autoridad Municipal, dentro de los cinco días de notificado lo resuelto por la Junta.
- Artículo 42: La autoridad Municipal proveerá a la Junta de los elementos y personal necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- Artículo 43: La junta y sus miembros individualmente podrán recabar informaciones asesoramientos y estos les serán suministrados de cualquier agente o dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración previa autorización de la Secretaría correspondiente.
- Artículo 44: En los casos de ingresos, de categorización y coberturas de casos será necesario contar con el asesoramiento de la Junta de Admisión, Calificación y Disciplina.

#### CAPITULO X- REGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 45: El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:
  - a).-Apercibimiento.
  - b).-Suspensión de hasta (reinta (30) días.
  - c).- Cesantía.
  - d).- Exoneración.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leves vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes en la for-

ma y términos que determine la reglamentación.

tículo 46: Son causas para imponer el apercibimiento y la suspensión de hasta treinta (30) días.

a).- Incumplimiento reiterado del horario establecido.

- b).- Inasistencia injustificadas que no exedan de diez (10) discontinuos en el lapso de los doce (12) meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono del servicio.
- c).- Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o público x
- d).- Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- e):- Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 16 salvo que por su magnitud y gravedad deban ser encuadradas en el Inc. f) del Art. 17./
  - f).- La primera suspensión menor quedará en suspenso y sólo se hará efectiva si en el término de seis (6) meses el agente fuera objeto de nueva suspensión. Las suspensiones menores aplicadas por la Secretaría General no podrán exceder en conjunto de diez (10) días.

lículo 47: Son causas para imponer cesantía:

- -a).- Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.
- (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique.
  - c).- Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o público.
  - d).- Infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los doce (12) meses inmediatos anteriores, treinta (30) días de su suspensión.
  - e).- Concurso civil o quiebra no causal, salvo caso debidamente justificado por la autoridad administrativa.
  - 1).- Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 16 o tambien de las prohibiciones determinadas en el artículo 17 cuando a juicio de la autoridas administrativa, por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera.
  - g).- Delito que no se refiera a la Administración cuando sea doloso que por circunstancias afecta el decoro o al prestigio de la función del agente.
  - h).- Pérdida de la ciudadania conforme a las normas que reglan la materia.

rtículo 48: Son causas para imponer la exoneración:

- a).- Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración.
- b).- Delito contra la Administración.
- c).- Imcumplimiento intencional de órdenes legales.
- d).- Indignidad moral.
- e).- Las previstas en las Leyes especiales.
- f).- Pérdida de la nacionalidad, conforme a las leyes que reglan la materia.
- g).- Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

Las causales enunciadas en este artículo y los dos anteriores no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

- Artículo 49: La aplicación de apercibimiento y suspención hasta un maximo de diez días no requerira la instrucción de sumario. Las suspenciones que excedan de diez (10) días serán aplicadas previa instrucción de sumario, salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el artículo 16 Inci. a) y b).
- Artículo 50: Las sanciones enumeradas en el artículo precedente podrán ser aplicadas por las autoridades siguientes:
  - a).- El apercibimiento y la susperición hasta diez (10) días, por los Secretarios del Departamento Ejecutivo, Directores o funcionarios de jerarquía equivalente.
  - b).- La suspensión que excedan los diez (10) días será aplicada por el Intendente, previa instrucción del sumario administrativo.
- Artículo 51: El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido en carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días por el titular del Departamento Ejecutivo cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el resultado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiera dictado resolución el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultase necesario, pero tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de sus haberes, salvo que las pruebas acumuladas determinarán a la Intendencia a disponer lo contrario y siempre por un tiempo no mayor de noventa (90) días. Si la sanción no fuera privativa de haberes, estos le serán pagados en la proporción correspondiente.

Artículo 52: La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independiente de la causa crimi-

nai

El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal, no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo.

La sanción que se imporgan en el orden administrativo, pendiente de la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquella.

El sumario será secreto hasta que el sumariante de por terminada la prueba de cargo.

rtículo 53: El personal no podrá ser sancionado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la falta que se le imputa, con las salvedades que determine la reglamentación.

rtículo 54: El personal no podrá ser sancionado sino una vez por la misma causa.

Toda sanción se gradua á teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados al Municipio,

# CAPITULO XI: REGIMEN DE LICENCIAS , FRANQUICIAS Y JUSTIFICACIONES PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

rtículo 55: La licencia anual por vacaciones es obligatoria e irrenunciable, con goce íntegro de haberes y su concesión se ajustará a las siguientes normas:

rt.55)- I.- Podrá ser fraccionada en dos (2) período, por simple solicitud del agente o por necesidades del servicio. La solicitud del agente para el fraccionamiento de la licencia anual, deberá formularla con la debida antelación aún en el caso que se acumule a la del año anterior.

rt. 55)- 2.- Se acordará en días hábiles administrativos, a partir del lº de Julio del año que corresponda el beneficio y hasta 30 (treinta) de Junio del año siguiente.

En las dependencias que tuvieran receso funcional anual el personal deberá hacer uso de la licencia dentro de ese período.

rt. 55) -3.- Será fijada de conformidad a la antiguedad que compute el agente, al 3l de diciembre del año que corresponda el beneficio. El término será de

a).- Catorce (I4) días hábiles, cuando la antiguedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b).- Veintiún (2I) días hábiles, cuando la antiguedad sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

c).- Veintiocho (28) días hábiles, cuando la antiguedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.

d).- Treinta y cinco (35) días hábiles, cuando la antiguedad sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.

e).- Cuarenta y dos (42) días hábiles, cuando la antiguedad sea mayor de veinte (20) años y no exceda de los veinticinco (25) años.

f).- Cuarenta y nueve (49) días hábiles, cuando la antiguedad exceda de los veinticinco (25) años en adelante.

Art. 55)- 4. En caso de agentes que desempeñen sus tareas en lugares insalubres e infecto contagioso, cualquiera fuere su antiguedad, la licencia anual ordinaria será de veintiocho (28) días hábiles y no postergables por razones de servicio. Dicha licencia será fraccionada en dos período no inferiores a diez (10) días debiendo mediar entre ambos un lapso mínimo de dos (2) meses. Cuando el agente se ausentara de su asiento habitual y acualquier punto de la República se computará los días de viaje de acuerdo a la siguiente escala y vía terrestre exclusivamente:

Desde 300 hasta 600 kilómetros: I día Desde 60l hasta 900 kilómetros: 2 días Desde 90l hasta 1.200 kilómetros: 3 días Desde 1.20l hasta 3.000 kilómetros: 4 días

Desde 3.00l kilómetros en adelante: 5 días

El agente deberá justificar el viaje realizado mediante certificación policial del lugar visitado. Para el cómputo de los días que corresponden, que serán corridos se tomará como base el trayecto más corto entre la provincia y el lugar de la certificación.

Art. 55) - 5. Para establecer la antiguedad del agente, se computarán los años de servicios prestados en la administración pública Provincial, Municipal, Nacional y Entidades Privadas cuando en éstos casos se haya hecho el cómputo del servicios en las respectivas Caja de Previsión Social, También se computará la antiguedad del personal retirado de la Fuerzas Armadas o de Seguridad; debiendo computarse en éste caso únicamente al servicio efectivo prestado.

Art. 55) -6. El agente que usufructúe licencia extraordinaria sin goce de haberes, no se le computará tal período

como antiguedad para el otorgamiento de la licencia anual reglamentaria. En cambio deberá computarse como antiguedad los días en que el agente no preste servicio por gozar de una licencia legal, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio del trabajo, o por otras causas no

Artículo 56,- El personal podrá hacer uso de la licencia a partir de los seis (6) meses de su ingreso a la Administración Municipal cualquiera fuera su carácter de revista en la misma. En el caso de licencia por maternidad el agente podrá usufructuar la misma, sin que para ello resulte necesario satisfacer con la

antiguedad mencionada precedentemente.

Art. 56) - I. Cuando la antiguedad citada en el punto anterior, se cumpla durante el año siguiente al de su ingreso. ido G se le otorgará en forma proporcional al lapso cumplido durante el año calendario vencido, a razón de orilidool un sexto (1/6) parte de lo establecido en el punto del Art. 55)- 3. inc. a), por cada mes o fracción ma yor de (15) días. Si trabajó 16 días le corresponde X 1 mis.

Art, 56) -2. El personal que renuncie a su cargo o cesare por cualquier causa de la Administración Municipal; y no hubiere ni pudiere usar su licencia tendrá derecho al cobro de la misma forma proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava (I/I2) parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de quince (I5) días. También tendrá derecho en igual condiciones al cobro de la licencia que pudiera tener pendiente de utilización. Para determinar el pago, se calculará como si la licencia se otorgara a partir de la baja. Porcerdo el 0,5% -

- Art. 56) -3. La licencia anual reglamentaria podrá ser acumulada, cuando razones de servicio o de tiempo no hagan factible otorgarla al próximo período, para ser gozadas en el transcurso de dicho período, en forma separada o conjunta con la siguiente según la actividad de la Administración. Para la acumulación precitada, deberá mediar el acto administrativo correspondiente, debidamente fundado. La licencia anual reglamentaria no deberá ser aplazada en forma consecutiva por más de dos (2)
- Art. 56) 4. Se pierde el derecho de la licencia anual, cuando el agente haya hecho uso en el año, por un término superior a seis (6) meses de las licencias:

a).- Estudio de interés particular

b).- Actividad deportivas no rentadas.

Art. 56) -5. El beneficio de la licencia anual se suspende o interrumpe por:

a).- Razones de servicios

Conti

b).- Representación gremial o política.

c).- Causas que dan lugar al otorgamiento de otra clase de licencia o permiso.

En ningún caso se considerará que existe fraccionamiento.

- Art. 56) 6. Los agente que por razones de ocupar cargos electivos, constitucionales y/o gremial reconocidos conforme a Ley de Asociaciones Profesionales, tendrá derecho a la reserva del usufructo de la licencia anual, por el tiempo que demandara su mandato.
- Art. 56) 7. El período de tiempo durante el cuál los agentes hubieren desempeñado las funciones aludidas en el en el Art. 56-6, será considerado período de trabajo a los efectos de cómputo de antiguedad del agente, a la vez de los beheficios que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios (calificaciones, promociones, ascensos, etc.).

Art. 56)- 8. Si el agente solicitare el otorgamiento de las vacaciones, comunicando la fecha de su iniciación, y transcurrido el término previsto, la Administración no se pronunciare, facultará al agente a usufructuar la misma, con la simple comunicación y autorización del superior jerárquico inmediato.

Art. 56)- 9. La administración a solicitud del agente, deberá conceder el goce de las vacaciones anuales, acumuladas a las que resultan por matrimonio, aún cuando ello implicase alterar la oportunidad de su concesión, dispuesta como período de otorgamiento de la mencionada licencia anual.

#### CAPITULO XII

# LICENCIAS ESPECIALES PARA TRATAMIENTO DE LA SALUD Y MATERNIDAD

Artículo 57): Los agentes tendrán delecho, cualquiera sea su antiguedad, a las siguientes licencias especiales por razones de salud:

a).- Enfermedad, lesión común u operacion quirúrgica menor.

b).- Enfermedad, lesión grave u operación quirúrgica que imponga tratamiento prolongado.

c).- Accidentes de trabajo

- d).- Atención de un familiar enfermo.
- e).- Maternidad, tenencia con fines de adopción.

f).- De las enfermedades profesionales.

Art. 57)- I. Para el tratamiento de afecciones comunes que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluídas lesiones y operaciones quirurgicas menores, se concederá a los agentes hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma contínua o discontínua , hábiles y no hábiles

con percepción integra de haberes.

Art. \$7)- 2. Por afecciones que impongan largo tratamiento, o por motivos que aconsejen la hospitalización o el alejamiento del agente por razones de portilaxis y/o seguridad, se concederá hasta un (l) año de licencia en forma contínua o discontínua para una misma afección, con percepción integra de haberes. Vencido este plazo, la junta médica deberá expedirse, dando de alta o en el caso de subsistir la causal, conceder ampliación de la licencia por el término de un (l) año con derecho a la totalidad de sus haberes.

En el sexto mes de dicha ampliación otorgada, la junta médica deberá expedirse en forma definitiva, a fin de que los agentes procedan a gestionar la jubilación por invalidez que le correspondiere.

El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad, debiendo el Departamento Personal del área, extender los certificados de servicios respectivos.

- Art. 57)- 3. Desde el vencimiento de los plazos con goce de haberes previstos, hasta aquel en el que, el organismo previsional acuerde el beneficio de la jubilación por invalidez, se le abonará al agente el noventa y cinco por ciento (95%) del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio. Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber jubilatorio por el término que demandare el otorgamiento del beneficio, debiendo ser reintegrado por el organismo previsional al que efectuó el pagotener en cuenta la Ordenanza 2405/91.
- Art. 57)- 4. Cuando el agente se reintegre al servicio y sobreviniere otra enfermedad de lo establecido en el Art. 57-2., podrá usufructuar los beneficios contemplados en el mismo.
- Art. 57)- 5. La administración en caso de accidentes ocurridos a los agentes empleados, cualquiera fuera su situación de revista, durante el tiempo de la prestación de los servicios, ya sea por el hecho o en ocasión de trabajo o por casos fortuito o fuerza mayor inherentes al mismo, concederá las licencias previstas en los Art. 57-1 y 57- 2. según corresponda.

Art. 57)- 6. La administración prodederá en igual forma cuando el accidente ocurre al agente en el trayecto entre su lugar de trabajo y su domicilio, o viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en interés particular del empleado o por cualquier razón extraña al trabajo.

- Art. 57)- 7. El agente tendrá derecho a licencia remunerada para la atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo y para quien sus cuidados resulten indispensables, esté o nó hospitalizado. El término de esta licencia será de hasta cuarente y cinco (45), días contínuos o discontínuos, hábiles y no hábiles, por año calendario. Dicho término podrá ser prorrogado por otro igual, debiendo mediar para ello el dictamen y autorización de la Junta Médica respectiva. Cuando más de un miembro del grupo familiar preste servicios en la Administración Pública, ésta licencia se concederá únicamente a uno de ellos.
- Art. 57)- 8. Maternidad y tenencia con fines de adopción.

La licencia por maternidad se acordará a petición de parte y previa certificación de autoridad médica que así lo aconseje a partir de los siete meses y medio (7, 1/2) de embarazo con goce de haberes por un período de ciento cincuenta (150) días corridos, que se contará a partir de los siete y medio (7 1/2) u ocho (8) a solicitud de la agente en cuestión. La misma podrá ser fraccionada en dos (2) períodos: de pre y pos parto. El pre parto podrá ser de cuarenta y cinco (45) o treinta (30) días a opción de la interesada. Siendo el post parto de ciento cinco (105) a ciento veinte (120) días según corresponda.

- a).- En caso de nacimiento múltiple, se adicionarán quince (15) días corridos al término del post parto por cada alumbramiento al primero.
- b).- Cuando el parto se produzca con niños muertos, la licencia abarcará el tiempo absorbido anterior al mismo y treinta (30) días posteriores al alumbramiento.
- c).- En caso de nacimiento pre-término se acumulará el período post parto todo el lapso de licencia no usufructuada antes del parto de modo que se completen los ciento cincuenta (150) días.
- d).- Cuando se produzca parto diferido al lapso en que se hubiera excedido el primer período será reajustado hasta un plazo de veinte (20) días corridos.
- e).- La certificación del estado de gravidez deberá ser extendido por el personal médico de la interesada y visada por el Servicio de Reconocimientos Médicos. La concesión del segundo período se justificará mediante la presentación del certificado de nacimiento.
- f).- La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente la fecha inicial del usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando la agente.
- Art. 57)- 9. Tenencia con fines de adopción.

La agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños, hasta cinco (5) años de edad con fines de adopción, se le concederá licencia con goce de haberes a partir del día siguiente de haberse dispuesto la misma por un término de: por niños de hasta 12 meses 120 días corridos, por niños de más de 12 meses a 5 años 90 días corridos.

Tendrán derecho a usufructuar esta licencia las agentes cualquiera sea su situación de revista sin requisitos de antiguedad.

5)- 10. De las enfermedades profesionales.

Se considera enfermedad profesional toda aquella que sea motivada por la ocupación en que se emplea al agente o empleado.

67)- 11. Cuando un agente se incapacite para trabajar a causa de enfermedad contraida en el ejercício de su profesión u ocupación, declarada efecto exclusivo de la clase de trabajo que realizó, tendrá derecho

a usufructuar la licencia prevista en el Art. 57-2...

57)- 12. La junta de Reconocimentos Médicos de la Provincia, es el organismo competente para expedirse en todos los casos de licencias especiales para el tratamiento de la salud y maternidad excepto cuando los organismos tengan implementados su servicios respectivos en cuyo caso se expedirá sobre las licencias que impongan largo tratamiento. (art. 57.2 - 57.5 - 57.6 - 57.8 - 59.2)

- 57)- 13. La concesión de la licencia establecidas en el Capítulo XII- Artículo 57º, el agente deberá comunicar a la dependencia donde presta servicios, dentro de las tres (3) primeras horas del horario habitual de su labor, cuando necesite hacer uso de las licencias establecidas en el artículo precitado, solicitando el respectivo Reconocimiento Médico a su domicilio, o la presentación dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles, de la certificación médica extendida por el profesional que avale el haber sido asistido por su enfermedad. El padiente que pudiera ambular debe presentarse en la oficina de Reconocimientos Médicos para su exámen, quedando para ser visitados en su domicilio aquellos en que su patología no lo permitiera.
- 7)- 14. Recepcionado el pedido de reconocimientos médicos del agente, se comunicará por escrito a la Oficina de Reconocimientos Médicos o Servicios Médicos del Organismo, según el caso, para que determine el médico que deberá constituirse en el domicilio indicado para practicar el reconocimiento solicitado, y su encuadramiento en la licencia pertinente.
- i7)- 15. Cuando el agente acompañare el certificado médico del facultativo tratante y se indican determinados días de licencia para la enfermedad que padece, queda su justificación o no a criterio de los Medicos de reconocimientos Medicos. Si hibiere diferencia de criterios entre facultativos el agente puede solicitar inmediatamente la formación de unaJunta Medica.
- 7)- 16. Si el agente se encontrase fuera de su residencia habitual, y necesitare usufructuar la licencia establecida en el Capítulo XII Artículo 57, y en el lugar en que se encontrare no hubiere médico de servicio médico, deberá presentar certificado del médico particular que lo asistiera, refrendado por autoridad policial del lugar en que fue asistido. Cuando el agente se encontrare en el exterior, las certificaciones médicas deberán estar visadas por el cónsul argentino.
- 7)- 17. Los agentes en uso de licencias establecidas en el capítulo XII artículo 57, no podrán ausentarse de la provincia sin que previamente hayan solicitado a Reconocimentos Médicos.
- 7)- 18. Finalizada la licencia concedida por enfermedad o accidente, la Junta Médica de Reconocimientos Médicos, otorgará el alta del agente, el desempeño de otra tarea o la reducción o cambio de horario, de acuerdo a su capacidad laborativa mediante el informe pertinente (Acta de la Junta Médica).

# CAPITULO XIII LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

ulo 58: Los agentes tendrán derecho a licencia extraordinaria por las siguientes causales:

- a) .- Servicio Militar Obligatorio.
- b).- Incorporación a las Fuerzas Armadas.
- c).- Matrimonio.
- d).- Estudio.
- e).- Exámenes.
- f).- Actividades deportivas, culturales y artísticas.
- g).- Razones particulares.
- h).- Estado de excedencia.
- i).- Representación gremiaty/o sindical.
- j).- Cargos electivos o de representación política.
- k).- Por receso invernal.
- 58)- 1. El agente incorporado al servicio militar obligatorio, gozará de licencia extraordinaria desde la fecha de su convocatoria hasta quince (15) días después de haber sido dado de baja, si hubiere cumplido el período para el cual fue convocado, y de cinco (5) días desde la fecha en que fuere declarado inapto o hubiere sido exceptuado.

Los días de viaje por traslado desde el lugar donde cumplía con el servicio militar hasta el asiento habitual de sus tareas, serán reconocidos conforme a lo establecido en el Art. 55-4. (capítulo XI).

En todos los casos de la licencia precitada, serán con goce del cincuenta (50) por ciento de sus haberes.

58)- 2. El agente que sea incorporado a las Fuerzas Armadas transitoriamente en carácter de reservista, usu-

fructuará licencia extraordinaria y percibirá como única retribución, la correspondiente a su grado, mientras dure su incorporación.

La dependencia a la cual pertenece en el orden militar, liquidará la diferencia correspondiente si el

sueldo del cargo civil resultare mayor.

- Art. 58)- 3. El agente tendrá derecho a licencia por matrimonio con goce de haberes por el término de doce (12) dias hábiles. Al reintegrarse a sus funciones el agente deberá presentar la documentación que acredite dicho acto.
- Art. 58) 4. El agente gozará de licericia por estudio en los siguientes casos:
  - a).- Con auspicio oficial y goce de haberes, luego de adquirida la estabilidad permanente en la Administración Pública, y por un término máximo de un (1) año.
  - b).- Sin auspicio oficial y sin goce de haberes, desde el momento de su ingreso y por un plazo de un (1) año.
  - En ambos casos citados precedentemente, deberá tratarse de cursos que revistan por su carácter científico, técnico y artístico, en beneficio directo para la Administración Pública.
- Art. 58)- 5. Los agentes que gozaren del beneficio establecido en el Art. 58-4., deberán permanecer en la Adminstración Pública, durante un lapso igual al doble de la duración del curso.
- En caso de incumplimiento de la permanencia durante el plazo estipulado, el agente deberá reintegrar las sumas percibidas en concepto de sueldos que gozare por el término de la licencia usufructuada, en base a los montos de estos a la fecha de la devolución.
- Art. 58)- 6. Los agentes tendrán licencia remunerada para rendir exámenes parciales y/o finales en establecimientos oficiales o privados reconocidos, de nivel medio, terciario o universitario, por un término máximo de veintiocho (28) días, la que podrá ser fraccionada en períodos máximos de siete (7) días. En caso de postergación del exámen, se interrumpirá la licencia para adecuarla a la nueva fecha, previa presentación del respectivo domprobante.
  - El agente deberá presentar la constancia que acredite el examen rendido, expedida por autoridad competente.
- Art. 58)- 7. El agente gozará de licencia por actividades deportivas, culturales, artísticas y religiosas que revistieran en forma directa o indirecta un interés provincial.
- Art. 58)- 8. El agente gozará de licendia por razones particulares, sin goce de haberes, por un lapso no mayor de seis (6) meses por cada decenio; para el usufructo de dicho beneficio, el agente deberá contar con una antigüedad mínima ininterrumpida de un (1) año, el que no podrá adicionarse a la licencia anual reglamentaria.
- Art. 58)- 9. El agente-mujer- gozará de licencia por estado de excedencia, sin goce de haberes, por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses, una vez agotada la licencia por maternidad; para el usufructo de dicho beneficio, deberá justificar con la presentación del certificado médico, expedido por Reconocimientos Médicos y contar con la antigüedad mínima de un (1) año en el empleo. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la agente madre, que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Administración a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados precedentemente.
- Art. 58)- 10. La licencia por desempeño en cargo de representación gremial se ajustará encuanto a su otorgamiento con diciones y duración a lo establecido en la Ley de Asociaciones Profesionales. Cuando el agente haya sido designado o elegido para desempeñar cargos de representación gremial en Asociaciónes Profesionales con personería gremial reconocida y que cuente con una antigüedad mínima de un (1) año, tenerá derecho a la licencia por el tiempo que dure su mandato previa acreditación de los organismos que correspondan, de su calidad y representatividad.
- Art. 58)- 11. El agente gozará de licencia anual especial por receso invernal coincidente con el período de receso escolar provincial, con goce de haberes, la que será olorgada en dos (2) turnos de cinco (5) días hábiles cada uno. Cada turno abarcará el cincuenta por ciento (50 %) del personal, porcentaje que podrá sufrir variaciones cuando el responsable del área o repartición lo considere necesario por razones de servicios.

Esta licencia no es compensable en dinero ni acumulativa a la licencia anual por vacaciones.

# CAPITULO XIV

#### Artículo 59: PERMISOS Y JUSTIFICACIONES

El agente tendrá derecho al permisos y justificaciones remunerados, por causales siguientes:

- a).- Estudios regulares.
- b).- Lactancia o alimentación.
- c).- Disminución de la capacidad laborativa.
- d).- Matrimonio del hijo del agente.
- e).- Examen médico para el Servicio Militar.

- f).- Enfermedad o dolencia en la jornada laboral.
- g). Trámites particulares
- h).- Razones particulares
- I).- Nacimiento de hijos
- I).- Fallecimiento.
- k).- Donación de sangre.
- Art. 59)- 1. Cuando el agente acredite su condición de estudiantes en establecimientos secundarios, especiales o universitarios, oficiales o incorporados, por la dependencia respectiva se dispondrá el cambio de horario en el cumplimiento de las tareas asignadas.
- Art. 59)- 2. Las agentes madres de lactantes, cualquiera fuera su situación de revista, que cumplan más de cuatro (4) horas de labor diaria, gozarán de permiso con percepción de haberes, de dos (2) horas al inicio o la finalización de la jornada diaria, para armamantar o alimentar a su hijo por un lapso de sesenta (60) días corridos, a partir de la finalización de la licencia por maternidad. Esta licencia no podrá usufructuarse en forma conjunta con la prevista en el Art. 59-3.

La reducción horaria precitada podrá fraccionarse en dos (2) períodos de una (1) hora.

- Art. 59)-3. Los agentes con hijos en edad pre-escolar y escolar primaria, gozarán de permiso con percepción de haberes, de una reducción horaria de labor, con arreglo de las siguientes opciones:
  - a) De una (1) hora, la que podrá fraccionarse en dos (2) períodos de trenta (30) minutos cada uno, al inicio o a la finalización de la jornada diaria, de acuerdo a la petición del interesado.
  - b) El agente gozará del permiso citado en el inciso anterior por el término de duración del año escolar lectivo, suspendiéndose por el lapso de duración del receso invernal.
  - En el supuesto que ambos padres trabajen en la Administración Pública, solo uno de ellos gozrá del beneficio establecido en este punto.
- Art. 59)- 4. Previa certificación expedida por la Junta Médica, el agente tendrá derecho a un cambio de tarea o a una reducción horaria de trabajo, en razón de su disminución laborativa, con percepción integra de haberes.
- Art. 59)- 5. Se otorgará permiso con percepción de haberes por el lapso de un (1) día laborable, a los agentes cuyos hijos contrajeran matrimonio.
- Art. 59)- 6. Los agentes, previo a su incorporación al servicio militar obligatorio, gozarán de permiso en razón del exámen médico correspondiente y por el término que la autoridad militar lo requiera.
- Art. 59)- 7. Los agentes que sufrieran en hora de trabajo una afección que lo incapacite para seguir cumpliendo sus funciones, gozará de autorización para su retiro de la unidad administrativa, debiendo para ello comunicar previamene al responsable del sector de labor. El agente deberá presentar al siguiente día laboral certicado médico que avale el haber sido asistido por dicha patología.
- Art. 59)- 8. Los agentes gozarán de autorización para su retiro del lugar habitual de trabajo dentro de la jornada diaria de labor, para efectuar trámites particulares, por un lapso no mayor de una (1) hora diaria, la que deberá ser repuesta convenientemente. Esta autorización se otorgará diez (10) veces al año, y no más de dos (2) veces durante el mes.
- Art. 59)- 9. Los agentes gozarán de la justificación correspondiente cuando razones particulares le impida asistir a su trabajo; la justificación precitada se extenderá por séis (6) veces en un mismo año, y no más de dos (2) veces al mes, en tanto y en cuanto el motivo de la inasistencia no sea encuadrable en otras normas del presente régimen.
- Art. 59)- 10. Los agentes varones gozarán de justificación de inasistencia por nacimiento de hijos, por el término de tres (3) días laborables, desde el día del nacimiento o del siguiente, según lo solicite el interesado.

  Los agentes a su reintegro deberán presentar la constancia oficial que otorga al efecto la oficina del Registro Civil o la certificación médica cuando el parto se produzca con niños muertos.
- Art. 59)- 11. Los agentes tendran derecho a licencia con goce de haberes por fallecimiento de un familiar ocurrido en el pais o en el extranjero conforme al siguiente detalle.
  - a).- Del conyuge, hijos, padrés nueve (9) dias laborales corridos a partir del deceso
  - b).- Hermanos, nietos, suegros, cinco (5) dias laborales corrido a partir del deceso
    - c).- Abuelos, tios, hermanos políticos, padrastros, madrastras, hijastros dos (2) dias laborales.
  - d).- Primos hermanos, sobrinos, bisabuelos, un (I) dia laboral contando a partir del dia del deceso.

    Las mismas justificacione del inciso b) le correspondera al agente por el fallecimiento de la persona con la que constituye pareja perdurable en aparente matrimonio.
- Art. 59)- 12. Cuando el agente por la causal, en el Art. 59-11. debe trasladarse a otro lugar, se le reconocerán además, los días por viaje de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI- Art. 55-4.
- Art. 59)- 13. a).- El agente cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de 12 años de edad, tendrá derecho a 30 días corridos de licencia, sin perjuicio a lo que le correspondiere por duelo.
  - b).- El agente cuya esposa fallezca y tenga hijos menores de un (1) año, tendrán derecho a 60 días de licencia sin perjuicio de la que le correspondiere por duelo.
  - c).- Cuando el agente estuviera haciendo uso de la licencia establecida por maternidad (Art. 57-8) y

fallezca su cónyuge, únicamente tendrá derecho a gozar de la diferencia entre ambos beneficios si la hublera:

La miema justificación de la licencia precitada, corresponderá por el fallecimiento de la persona con la cual estuviesen unido en aparente matrimonio o una relación efectiva comprobada (noviazgo); igual derecho la corresponderá a los agentes cuando se produjera lo establecido en el Art. 59-11, apartado a), referente a licencia, por duelo consignado en dicho punto.

Art. 59)- 14. Los agentes que donaren sangre gozarán de un (1) día laborable de permiso, con goce de haberes, por cada oportunidad en que se realice la donación debiendo acreditar la misma mediante la presentación de la certificación extendida por establecimientos médicos o privados.

# CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. Los agentes tendrán derecho a usar desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente régimen, salvo los casos para los cuales queda especificada la antigüedad requerida previa presentación del certificado de aptitud física otorgado por Reconocimientos Médicos.a) En todo tipo de licencia es necesario el informe del Departamento Recursos Humanos referente a la antiguedad, si corresponde o no usar el tipo de licencia que se solicita y cualquier obra novedad que se relacione conel pedido. b) Los agentes que no cuenten con el respectivo certificado de aptitud definitiva no tendrán derecho al usufructo de la licencia por afecciones y lesiones de largo tratamiento. c) La licencia a que se refiere el Art. 58. 4 Inciso a) Cuando el agente deba trasladarse al extranjero, y Art. 58. 8 Serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo. En los demás casos quedan facultados los señores Secretarios de cada área. d) facúltese al Departamentos Recursos Humanos a dictar las pertinentes normas aclaratorias e interpretativas del régimen de licencias, franquicias y justificaciones.

Los agentes no permanentes gozarán de la licencia por afectaciones o lesiones de largo tratamiento por el término de la duración en sus funciones. En caso que resulte como consecuencia de la enfermedad profesional esteblecida en el Capítulo XII punto 3.11. gozarán de la misma, hasta su total restablecimiento, aunque feneciera su relación de dependencia. La licencia no utilizada o las que estuvieran utilizando al momento de producirse la causal precitada, serán abonadas conforme a lo prescripto al efecto.

- Art. 60) -1. Los términos establecidos en el presente régimen, son de días hábiles administrativos, salvo que expresamente esté dispuesto otra forma de cómputo.
- Artículo. 61. La Municipalidad reconocerá como día del Trabajador Municipal el 8 de Noviembre, a cuyo efecto acordará asueto a todo el personal
- Artículo. 62. Derógase toda otra disposición legal que se oponga a la presente.

# FORMOSA, 14 MAR. 2002

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE FORMOSA SANCIONA CON FUERZA DE

# ORDENANZA:

Artículo 1º) - SUSTITÚYANSE los incisos d) y e) del Artículo 26º - Capitulo VIII del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal (Ordenanza Nº 2869/93) por los siguientes textos:

"Artículo 26°).- d)TRABAJOS INSALUBRES: El personal municipal comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a percibir esta bonificación, debiendo el Municipio extremar al máximo las medidas tendientes a asegurar las mismas, como así también la salubridad en el lugar de trabajo. El Municipio deberá tomar las medidas conducentes para que el personal que trabaja cumpliendo tareas insalubres reciba los controles médicos correspondientes cada seis meses, debiendo implementar los medios suficientes para ello. La determinación de tareas insalubres y peligrosas estará a cargo de la estructura técnica de contralor de la Ley Nº 19587 o su modificatoria. Tendrá derecho a percibir esta bonificación el personal asignado a desempeñar las tareas insalubres, a razón de pesos 3 (tres) por cada jornada efectivamente trabajada, y en caso de ausencia únicamente los días en que falte por enfermedad grave (con historia clínica) y cuando usufructúe la licencia anual o invernal, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de 6 (seis) meses en la tarea al momento de usar la licencia."

"Artículo 26°).- e) RIESGO DE VIDA: Tendrá derecho a esta bonificación el personal municipal que cumple funciones de chofer de vehículos o maquinarias pesadas y agentes que desarrollen tareas de policía municipal o que estén afectados a desarrollar tareas de seguridad, y todo aquel personal que por actividad laboral se desempeñe en la vía pública. Tendrá derecho a percibir esta bonificación el personal asignado a desempeñar las tareas con riesgo de vida, a razón de pesos 3 (tres) por cada jornada efectivamente trabajada, y en caso de ausencia únicamente los días en que falte por enfermedad grave (con historia clínica) y cuando usufructúe la licencia anual o invernal, siempre que tenga un mínimo de antigüedad de 6 (seis) meses en la tarea al momento de usar la licencia."

Art.2°) - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza se cubrirá con los recursos del presupuesto municipal, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a afectar la compensación de partidas presupuestarias correspondiente -

# -Cpde.a la ORDENANZA Nº 4442/

Art.3°) - REGISTRESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Formosa el catorce de marzo del año dos mil dos.-

MESTON MARIO BARRIOS SECRETABO CONCEJO DECIBERANTE 13+ Been

I STATE THE

Hoperton

Water to make Assisting the con-

Style Car

Long to the last of the last o MARINE

To the pro-

Ing. FERNANDO ANTONIO DE VIDO
PRESIDENTE
H. CONCEDO DELIBERANTE

Promuis 1 1/2 1/3/94 ORDENANZA No 2962
Brote. M-14/94 dol H.O.

FORMOSA, 3 0 MAR. 1994

EL CONCEJO DILIBERANTE DE LA CIUDAD DE FORMOSA

# ORDBRA;

Articulo 10) .- AGREGASE al Capítulo II - Ingresos - Art. 110) Estatuto para ol Emploado Municipal de la Cim de Formosa, Urdonanza Nº 2869/93, el siguiente parrafo:

> "Art, 11°) .-... quedando expresamente excluido los alcancos de este artículo aquel conal que haya cido contratado en e bito del H. O. Deliberante a volici de algán Concejal, buya relación la ral fenocerá automáticamente, una v finalizado ol mandato dol Edil 6 cu dote y el H. Cuerpo así lo disponga

Art.20) .- REGISTRESE y comuniquoso al Departamento Ejecutivo sus siectos. -

> Dada en la Sala de Sectiones del Honorable Concejo liberante de la Ciudad de Pormosa el trainta de m do mil novociontos noventa y custro .-

PROSECRETARIO DONCEJO DELIBERANTE AIC SECRETARIA

Into 10HGE MOLINA

Concejo Defiberanto

NESTOR MANO BARRIOS
PROSECRETARIO
H. CONCEJO GALIBERANTE
AND. BECRETARIA